

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01667/INFOEM/IP/RR/2015

Secretaría de la Contraloría
Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de diez de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01667/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00062/SECOGEM/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Declaración patrimonial de Sandra Méndez Hernández Presidenta municipal 2012-2015 Declaración patrimonial de Marco Antonio Calzada Arroyo Presidente municipal 2009-2012 Declaración patrimonial de Elena García Martínez Presidenta municipal 2006-2009." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el doce de octubre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Toluca, México a 12 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00062/SECOGEM/IP/2015

Se adjunta oficio de respuesta y Resolución derivada del Comité de Información No. CI-01-12E/2015, mediante el cual se ratifica la clasificación de al información como confidencial.

ATENTAMENTE

*LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA” (sic)*

“Texto Uno

Toluca, México a 12 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00062/SECOGEM/IP/2015

Texto dos

La Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella.

Texto tres

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA" (sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres **20330211180508.pdf** y **Oficio de Respuesta.PDF**, los cuales contienen lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

20330211180508.pdf



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00062/SECOGEM/IP/2015
SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-12E/2015

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de octubre de dos mil quince, -----

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de Información Pública con número de folio 00062/SECOGEM/IP/2015, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y: -----

RESULTANDO

- I. Que en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED] presentó, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de Información Pública consistente en: "Declaración patrimonial de Sandra Méndez Hernández Presidenta municipal 2012-2015 Declaración patrimonial de Marco Antonio Calzada Arroyo Presidente municipal 2009-2012 Declaración patrimonial de Elena García Martínez Presidenta municipal 2006-2009" (SIC).
- II. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número 00062/SECOGEM/IP/2015, turnando la solicitud de información al Director de la Unidad Especializada de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter de servidor público habilitado y en términos de lo que dispone el numeral TREINTA Y OCHO inciso c) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección contenidas en los artículos 3 fracción VIII, 20 y 21 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, Sexto del "Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría", ambos publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 12 y el 15 de febrero de 2008, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 210094000 del "Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría", específicamente en lo referente a las funciones de la Unidad Especializada de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones. -----
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número 00062/SECOGEM/IP/2015, por medio del SAIMEX, el Director de la Unidad Especializada de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Presidente Madero 173, Col. Roberto Barrios, C.P. 50000 Toluca, Estado de México. Tel. 7 25 67 00 00 ext. 6510

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO Y TRABAJO EN
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA-0002/SECOCOM/10/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-12E/2015

su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Información lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades, hago de su conocimiento lo siguiente: Los documentos solicitados por el peticonario, no se localizaron con la denominación que indica; sin embargo es preciso referir, que la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II y VIII, 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7^o, 2^{da} fracciones I y III, 4^{ta} fracciones VII y VIII, 6^{ta}, 7^{ta}, 8^{ta}, 9^{ta} y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial de los documentos referidos por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante.

IV. Que en fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en "Expedientes de Registro Patrimonial".

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de Información Pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de Información número

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Presidente Madero 8770, Col. Paseo Encanto, 20101, Iztapalapa, Estado de México. Tel. 01 727 61 09 61, 18636

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00062/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-12E/2015

00062/SECOGEM/IP/2015; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción X y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que lo solicitado por el C. [REDACTED] consistente en: "Declaración patrimonial de Sandra Méndez Hernández Presidenta municipal 2012-2015 Declaración patrimonial de Marco Antonio Calzada Arroyo Presidente municipal 2009-2012 Declaración patrimonial de Elena García Martínez Presidenta municipal 2006-2009" (SIC); es considerada información confidencial, en virtud del acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información consistente en "Expedientes de Registro Patrimonial".

Considerando que las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México establecen como información clasificada aquella que contenga datos personales (fracción I), es decir, aquella que contenga información concerniente a una persona física identificada o identificable, conforme a la definición establecida en el artículo 2 fracción II del citado ordenamiento; porque así lo establezcan otras disposiciones legales (fracción II); o se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecia (fracción III).

Por su parte, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo 6 "De la Confidencialidad de la Información" del Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha once de febrero de dos mil cuatro, establecen lo siguiente:

"Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no constituye registro público.

Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, corresponden a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia ya la Procuraduría General de Justicia del Estado de México."

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información de la manifestación de bienes de los servidores públicos es entregada por la persona física con carácter de confidencial y como tal es recibida y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de responsabilidades administrativas y/o penales, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en el Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha once de

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Paseo de las Flores 1733, Edif. B, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 20001, MÉXICO, D.F. TELÉFONO: 55 87 00 04 00 50

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SENADE, TRABAJO Y DERECHOS
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00062/SECOGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-12E/2015

febrero de dos mil cuatro.

Aunado a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por el Director de la Unidad Especializada de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, el formato para la presentación de la manifestación de bienes contiene datos como lo son el estado civil, el número de dependientes económicos y su parentesco con el servidor público, registro federal de contribuyentes, la cantidad y valor de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, entre otros; mismos que se encuentran ineludiblemente vinculados a la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial de personas físicas identificadas o identificables, información que además, es considerada confidencial en los términos de los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, que disponen lo siguiente:

"Trigésimo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- V. Vida afectiva.
- VI. Vida familiar.
- VII. Domicilio particular
- X. Patrimonio

Trigésimo Tercero.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos."

Por otra parte, el formato señala el siguiente aviso: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, emocional, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso"; y en este sentido, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los "Expedientes de Registro Patrimonial", dentro de los que encontramos la manifestación de bienes presentada por los servidores públicos del Estado, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actualizándose así los supuestos establecidos en

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo 91131, Edif. B-001, B-002, C-001, Zona 10, MONTERREY, N.L., MÉXICO C.P. 66001 Tel. +52 81 8340 6630

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00062/SECOGEM/10/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N.º: CI-01-12E/2015

el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 3.15 segundo párrafo y 3.16 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el peticionario, como **Confidencial**, con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas. Por lo anterior **no es procedente** proporcionar la información solicitada.

Por los motivos y fundamentos expuestos se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; 3.15 segundo párrafo y 3.16 de su Reglamento; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se **confirma la clasificación** de los expedientes denominados "**Expedientes de Registro Patrimonial**", determinada en el Acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a los fundamentos y motivos descritos considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer recurso de revisión ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince.- Ing. Luis A. Tavira Mondragón, Presidente del Comité de Información; Enedina Vázquez Castillo, Titular del Órgano de Control Interno, Lic. Pedro J. Isaac González, Responsable de la Unidad de Información, contando con la presencia de

  SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Presidente Madero, 4129, Col. Zona Industrial, C.P. 30007 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 27867000 ext. 1630

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00062/SECOIGEM/IP/2015

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN N°.: CI-01-12E/2015

Lic. Luis Velasco Hernández, Director de la Unidad Especializada de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

PRESIDENTE

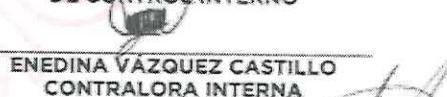


ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

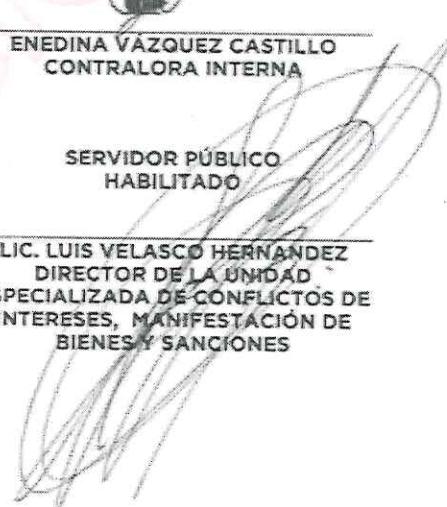
LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO



ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA

SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO



LIC. LUIS VELASCO HERNANDEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA DE CONFLICTOS DE
INTERESES, MANIFESTACIÓN DE
BIENES Y SANCIONES

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Calle 100, Col. Centro, C.P. 60001 Toluca, Estado de México TEL: 01 72 57 00 EXT. 5616

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Oficio de Respuesta.PDF



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México
12 de octubre de 2015

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio 00062/SECOGEM/IP/2015, referente a: "Declaración patrimonial de Sandra Méndez Hernández Presidenta municipal 2012-2015. Declaración patrimonial de Marco Antonio Calzada Arroyo Presidente municipal 2009-2012. Declaración patrimonial de Elena García Martínez Presidenta municipal 2006-2009." (SIC).

Al respecto y con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que los documentos solicitados no se localizaron con la denominación que indica; sin embargo es preciso referir que la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada e identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella.

Es importante señalar que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando lo anterior, y con fundamento en los artículos 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comité de Información de esta dependencia ha ratificado la clasificación como **confidencial** de la información contenida en las manifestaciones de bienes solicitadas, por lo que no es procedente proporcionárselas. En razón de lo anterior, adjunto le envío la resolución número CI-01-12E/2015.

Derivado de que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se remiten, por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Presidente Madero 100, Col. Centro, C.P. 42000, Toluca, Edo. de México. Tel. 215 87 00 ext. 6630

III. Inconforme con esa respuesta el veinte de octubre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01667/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

“Negativa de informacion publica de los servidores publicos” (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“En las democracias modernas el escrutinio de los tomadores de decisiones resulta de vital importancia para el desarrollo de la res publica, si bien es cierto que se debe proteger datos sensibles, se puede mandar en respuesta a la solicitud motivo de esta infonformidad una version publica, donde se muestre realmente con cuanto inicio y termno el servidor publico” (sic)

IV. El veintidós de octubre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** envío el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 22 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00062/SECOGEM/IP/2015

*ATENTAMENTE
LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA” (sic).*

Advirtiendo de dicho informe, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres **Informe de Justificación.PDF, 0062-IP-SECOGEM-2015 revision.pdf** y **0062 solicitud.pdf**, de los cuales el segundo de ellos contiene el

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formato de recurso de revisión y el tercero el acuse de solicitud de información pública, los cuales se omite si inserción por ser del conocimiento de las partes, por cuanto hace al primero de ellos contiene lo siguiente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, a 20 de octubre de 2015.

MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00062/SECOGEM/IP/2015, presentada por el C. [REDACTED]

- a) El 21 de septiembre de 2015, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información, recibió la Solicitud de Información Pública número 00062/SECOGEM/IP/2015, solicitando lo siguiente:

*"Declaración patrimonial de Sandra Méndez Hernández Presidenta municipal 2012-2015
Declaración patrimonial de Marco Antonio Calzada Arroyo Presidente municipal 2009-2012 Declaración patrimonial de Elena García Martínez Presidenta municipal 2006-2009"
S.I.C.*

- b) Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c) Posteriormente la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en mención, correspondía al servidor público habilitado de la Unidad Especializada de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- d) Por lo que de conformidad con el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalando lo siguiente:

"Los documentos solicitados por el peticionario, no se localizaron con la denominación que indica; sin embargo es preciso referir, que la Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso", por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado. Adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción II y VIII, 25 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1º, 2º fracciones I y III, 4º fracciones VII y VIII, 6º, 7º, 8º, 9º y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se propone ratificar la clasificación como confidencial de los documentos referidos por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante".

- e) En este sentido, esta Unidad de información considera injustificado el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, toda vez que sus motivos de inconformidad carecen de fundamento ya que expone:

"En las democracias modernas el escrutinio de los tomadores de decisiones resulta de vital importancia para el desarrollo de la res publica, si bien es cierto que se debe proteger datos sensibles, se puede mandar en respuesta a la solicitud motivo de esta inconformidad una versión pública, donde se muestre realmente con cuanto inicio y terminó el servidor público" (SIC).

Como se puede apreciar en la respuesta otorgada por parte del Titular de la Unidad Especializada de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, se describe detalladamente el Marco Jurídico que le da atribución de clasificar la información como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público.

- f) Por último, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Presidente Madero 477 Col. Roma Norte, C.P. 11000, Ciudad de México, CDMX. Tel. 01 800 700 00 00 ext. 6030

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronto referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01667/INFOEM/IP/RR/2015.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00062/SECOGEM/IP/2015.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número 00062/SECOGEM/IP/2015.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- ratificar que la Solicitud de Información pública con número 00062/SECOGEM/IP/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el Recurso de Revisión carece de motivación ya que no se trasgreden los supuestos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

PEDRO J. ISAAC GONZALEZ

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Presidente Madero 8 07310 D.F. Col. Roma Norte, C.P. 11000, Tel. 01 71 8700 2375 8700 P. 4430

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número **00062/SECOGEM/IP/2015** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día doce de octubre de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del trece de octubre al tres de noviembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, y treinta y uno de octubre, así como uno de noviembre, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el día dos de noviembre del presente año, por suspensión de labores conforme al Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa **fue presentado el veinte de octubre de dos mil quince**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acreditan todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, se hizo consistir en:

“Declaración patrimonial de Sandra Méndez Hernández Presidenta municipal 2012-2015 Declaración patrimonial de Marco Antonio Calzada Arroyo Presidente municipal 2009-2012 Declaración patrimonial de Elena García Martínez Presidenta municipal 2006-2009.” (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

“Se adjunta oficio de respuesta y Resolución derivada del Comité de Información No. CI-01-12E/2015, mediante el cual se ratifica la clasificación de al información como confidencial.” (sic)

“La Manifestación de Bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella.” (sic)

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, expresó como acto impugnado:

“Negativa de información pública de los servidores públicos” (sic).

Asimismo señaló en sus razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“En las democracias modernas el escrutinio de los tomadores de decisiones resulta de vital importancia para el desarrollo de la res publica, si bien es cierto que se debe proteger datos sensibles, se puede mandar en respuesta a la solicitud motivo de esta infonformidad una version publica, donde se muestre realmente con cuanto inicio y termno el servidor publico” (sic)

A través del informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** ratificó su respuesta.

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta señala que la manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identifiable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella, motivo por el cual clasifica la información como confidencial; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya atendido a la solicitud planteada, acepta que la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Primeramente, es importante destacar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en el Título Cuarto, relativo al Registro Patrimonial de los Servidores Públicos, en los artículos 79 y 80; hacen referencia a los servidores públicos y los casos en que deben presentar la Manifestación de Bienes, no así la declaración patrimonial como lo solicita **EL RECURRENTE**, de lo que se desprende que deberá interpretarse que dicha Manifestación es la declaración que se solicita.

Al respecto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señalan lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se reitera en la Iniciativa, que la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y Municipios, se haga ante la Secretaría de la Contraloría, misma que se llevará el registro y el control de la evolución patrimonial de aquellos, dejando a los otros Poderes y a los Ayuntamientos Municipales, la facultad disciplinaria por un incumplimiento respecto de sus servidores, en la inteligencia por una parte, que dicha información la conserve y registre la propia Secretaría y por otra, respetar el sistema constitucional de división de poderes y autonomía y libertad de los Municipios.

En estos términos, las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados, se dejan a la Secretaría de la

Contraloría en el campo de la Administración Central y a los otros Poderes y Ayuntamientos, respecto a sus servidores disponiéndose al efecto, que tanto la primera como los segundos, presentarán las denuncias en su caso al Ministerio Público, por enriquecimiento ilícito previas las declaratorias que correspondan de no acreditarse la procedencia lícita de los incrementos relativos.

CAPITULO II

De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

(...)

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley

(...)

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

I. Legislatura del Estado: Los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamentos hasta Directores

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos

En la Procuraduría General de Justicia: los Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Policías Judiciales, los Peritos, jefes de Departamento, hasta su Titular.

En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Secretarías, Actuarios y Asesores Comisionados.

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

(...)

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión:

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión; y

III. Durante el mes de mayo de cada año.

(...)

Artículo 81. La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

Artículo 82.- En la Manifestación inicial y final de Bienes se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

(...)

De la interpretación sistemática de los numerales citados, se desprende que efectivamente los servidores públicos de los Ayuntamientos deben rendir su manifestación de bienes, de las cuales EL SUJETO OBLIGADO llevará el control de las mismas y ser quien realice particularmente las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados, y por ende no constituye un registro público.

Por su parte, el artículo 38 bis, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, señala que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como recibir

y registrar la "Manifestación de Bienes" y, conforme al artículo 81 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos citada, la misma Secretaría es quien expide las normas y los formatos bajo los cuales se deberá presentar la "Manifestación de Bienes", así como los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio a declarar.

Asimismo, es importante resaltar que si bien la Secretaría de la Contraloría es la dependencia que recibe y lleva el registro de la "Manifestación de Bienes" de los servidores públicos, cierto es también que ésta se realizará a través del sistema DECLARANET, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del "Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios", emitido por la Secretaría de la Contraloría y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día once de febrero de dos mil cuatro, los cuales se disponen:

Artículo 3.1. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el llenado de la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial, se llevará a cabo conforme lo dispuesto por este Acuerdo, así como por lo señalado en el instructivo que se incluye en el formato de dicha manifestación, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo como Anexo II.

La información necesaria para presentar la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Anual se hará llegar a los servidores públicos sujetos de control patrimonial, junto con el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET, al cual se podrá acceder en la página electrónica del Gobierno del Estado, localizable en la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx.

La presentación de la manifestación de bienes por modificación patrimonial a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sectores central y auxiliar, se deberá hacer a través del sistema DECLARANET y conforme a los campos que aparecen en el formato que se señala como Anexo II con las variaciones propias que la presentación por este medio permita.

El formato impreso a que se refiere el Anexo II, debe solicitarse por escrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

Artículo 3.2 La Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial deberá presentarse a través del sistema DECLARANET, en la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la Manifestación Anual de Bienes por Modificación Patrimonial también podrá ser presentada en las delegaciones de la Secretaría de la Contraloría.

La Secretaría de la Contraloría enviará oportunamente a los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes el número confidencial de identificación personal que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET.

Asimismo, se resalta que la información patrimonial como lo es la "Manifestación de Bienes" de los Servidores públicos es estrictamente confidencial, es decir, los documentos que la integran, los datos e información contenida en esta, no podrán ser proporcionada, toda vez que su uso solo se justificará en los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal por las causas previstas en el artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevén los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos de la entidad que al efecto disponen:

Artículo 6.1. La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría, no constituye registro público.

Artículo 6.2. La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, correspondan a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

De lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Contraloría es quien recibe y lleva el registro de la "Manifestación de Bienes" de los servidores públicos, como lo es de los presidentes municipales, quien en cumplimiento de sus obligaciones deberán presentarla a través del sistema "DECLARANET", conforme a los requisitos y procedimientos previstos en el "Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios", cuya información patrimonial es estrictamente confidencial; en consecuencia no podrá ser otorgada a los particulares, salvo las excepciones citadas con antelación.

Por lo tanto, las manifestaciones de bienes son confidenciales y si bien los formatos correspondientes aunque contienen aspectos vinculados al ejercicio de una función pública correspondiente a los servidores, no por ello se torna en información pública.

Sin embargo, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."
(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."

El artículo 2 fracción II de la misma Ley, define el concepto de datos personales que a continuación se transcribe:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

El derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información.

Los datos personales deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, misma que debe ser determinada y legítima, asimismo se hará del conocimiento del titular de los datos el fundamento, motivo así como el propósito

para los cuales de solicitaron dichos datos. Asimismo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso inadecuado.

De lo anterior resulta que la Manifestación de Bienes es generada con el fin de llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, como una medida de prevención respecto del probable enriquecimiento ilícito de éstos, por lo que se constituye dicho registro en un instrumento mediante el cual los servidores públicos informan sobre el estado actual de su patrimonio, así como de ser el caso, las modificaciones que haya sufrido el mismo durante el año inmediato anterior al que se haya presentado dicha declaración.

Bajo tal consideración, la Manifestación de Bienes según la denomina la Ley de Responsabilidades de la Entidad, tiene como naturaleza jurídica la de una obligación establecida en la Ley que constriñe al servidor público a declarar aspectos esenciales del patrimonio, y por ser realizada bajo protesta de decir verdad, tiene el valor jurídico de declaración rendida ante autoridad distinta de la judicial.

Atento a lo anterior, del estudio de la respuesta notificada a **EL RECURRENTE** este Órgano Garante determina que la información contenida en la Manifestación de Bienes es confidencial porque detalla aspectos de la vida personal, familiar y patrimonial de los servidores públicos, tales como domicilio, número de teléfono y celular particular, correos electrónicos particulares, nombre del cónyuge, hijos y

dependientes económicos, RFC, número de cuentas bancarias, fondos de crédito, entre otros.

En virtud de lo anterior, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE**, respecto a la solicitud de información número 00062/SECOGEM/IP/2015, en virtud de que mediante Resolución derivada del Acuerdo del Comité de Información número CI-01-12E/2015, confirma la clasificación de los expedientes denominados "Expedientes de Registro Patrimonial", determinada en el Acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el cual cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados por los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente establecen:

"CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*

- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE.**

SEGUNDO. Se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00062/SECOGEM/IP/2015.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 01667/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



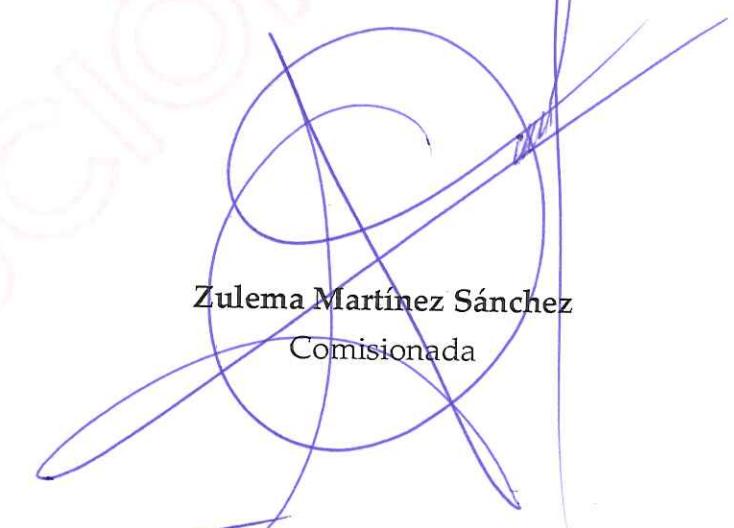
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de noviembre de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 01667/INFOEM/IP/RR/2015.



SPPA/RPG